

INTRODUCCIÓN

Desde que en el año 1987 se creó el Archivo Histórico Provincial de Sevilla por Orden del Ministerio de Cultura de 2 de julio, se ha ido reuniendo en él la documentación que reglamentariamente corresponde.

La citada Orden establece el ingreso en el Archivo de la documentación sin vigencia administrativa procedente de los servicios periféricos de la Administración Central e Institucional. En aplicación de dicho texto legal, se incorporó el fondo de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Sevilla, que es cerrado dado que las competencias fueron asumidas por la Consejería de Industria de la Junta de Andalucía.

Los técnicos del Archivo Histórico Provincial elaboraron una relación inicial somera del contenido de las cajas de mudanza al producirse la transferencia. En ésta se hacía distinción entre la documentación relativa a "*altas y bajas de industrias*" por un lado, y la que generó la Jefatura de Minas de Sevilla por otro, y que la propia Delegación dio en llamar "*minas caducadas*".

A causa del interés mostrado por algunos investigadores por las minas, la Dirección del Archivo nos encomendó la realización de un inventario completo de esta sección del fondo público de Industria.

La documentación se encontraba en sesenta y ocho cajas de mudanza, en algunos casos mezclada con expedientes de altas y bajas de industrias, por lo que fue necesario proceder a un desbroce de todas ellas.

¿Qué es lo que se puede encontrar dentro de esta sección custodiada en el Archivo Histórico Provincial de Sevilla?

La documentación conservada corresponde a una actividad que se desarrolló durante un periodo cronológico que va desde 1825 a 1986, y está centrada en la concesión de permisos para investigar la existencia de minerales o explotar minas a los particulares que lo solicitaban, los cuales posteriormente y por diversos motivos fueron cancelados. En su

conjunto, las series que conforman esta sección contabilizan más de siete mil expedientes, colocados en 287 unidades de instalación una vez se ha procedido a su inventario, predominando aquellos comprendidos entre los años 1884 a 1911, y 14 libros-registro. El actual Servicio de Industria, Energía y Minas de la Delegación de Innovación, Ciencia y Empresas en Sevilla, dispone de una magnífica biblioteca especializada que lamentablemente no pudo ser incorporada al Archivo cuando se recibió la documentación, en la transferencia de ingreso.

Antes de hacer una descripción más detallada del contenido, nos gustaría hablar en primer lugar del carácter jurídico de esta materia.

La propiedad de las minas pertenece al Estado, y son consideradas bienes de dominio público desde 1849. En función del tipo de sustancia de que se trate, su explotación puede ser realizada por el propio Estado o bien puede cederse a cualquier particular que lo solicite, y al que se le otorga este derecho, estableciéndose como contrapartida unas condiciones que se materializan en forma de tributos. (Esta situación ya había sido desarrollada desde la Novísima Recopilación, cuyos títulos XVIII y XIX del Libro IX tratan de las minas. El título XX amplía el concepto esbozando medidas de fomento para un mejor provecho económico gracias a las explotaciones).

Hasta 1973, la concesión a un particular para explotar una mina se daba a perpetuidad, pero podía quedar anulada por renuncia o abandono, por falta de pago, por suspensión de los trabajos por un tiempo superior al acordado o por inobservancia de determinados requisitos de la norma. Sin embargo, las distintas normativas que se dictaron fueron más o menos flexibles con los citados requisitos para mantener o perder la concesión, a tenor de los objetivos políticos de desarrollo industrial que se quisieran alcanzar según el momento histórico. Así, nos encontramos con vaivenes legislativos a lo largo del tiempo, en los que el espíritu de la norma era más liberal y potenciaba la privatización de los trabajos concediéndolos con bastantes facilidades a los particulares, o por el contrario más intervencionista y tendente a defender la nacionalización de la actividad.

Esta característica (la concesión a perpetuidad), unida al problema de la propiedad de los terrenos provocaba tensiones en cuanto al dominio de las minas: ¿de quién son las minas? De hecho, en la exposición de motivos del Decreto-Ley de 1868, el ministro de Fomento Ruiz Zorrilla manifiesta que aún siendo consciente de que existen graves problemas económicos y sociales (no podemos olvidar que en España ha estallado la revolución de 1868) eso no obsta para que se tomen decisiones respecto a cuestiones tan importantes como solucionar de una vez la situación acerca de la propiedad de las minas.

Por su doble carácter, civil y administrativo, todas las cuestiones relacionadas con las concesiones mineras son tratadas tanto en el Código

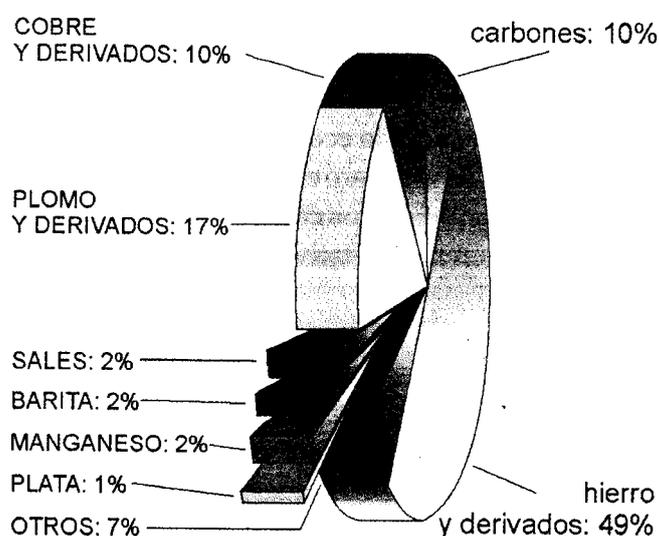
Civil en lo referente a la propiedad (artículos 339, 426 y 427), como en la legislación administrativa específica en todo lo concerniente a los tipos de concesión, normas de explotación y laboreo, así como de los tributos que se pagaban.

Aunque van a ser descritas más adelante, las series documentales están formadas por expedientes de registro de minas, de denuncia de éstas, de permisos de investigación, y en menor medida de permisos de explotación y de concesión de explotación. Junto con los expedientes se han conservado 14 libros-registro, como ya se mencionó.

A través de toda esta documentación se puede apreciar la evolución de la minería en la provincia de Sevilla desde el primer tercio del siglo XIX hasta el último del siglo XX, así como los efectos que las distintas legislaciones específicas produjeron en el desarrollo de esta actividad.

En lo que respecta a los minerales, entre las provincias de toda España, Sevilla se hallaba en el segundo puesto en producción de cobre, con las explotaciones de Aznalcóllar y El Castillo de las Guardas (el primero y a gran distancia, lo ocupaba Huelva, casi única productora con sus grupos mineros de Riotinto, Tharsis y otros), y era importante la producción de hierro de sus yacimientos de Cerro del Hierro y El Pedroso, aunque sin alcanzar el gran volumen de las minas del norte de España, o las de Almería y Murcia. La hulla era otro de los minerales que era frecuente encontrar, situándola en quinto lugar (Grupo de la Reunión, en Villanueva del Río y Minas). El gráfico da una idea de los distintos tipos de minerales que abundaban y de su distribución.

Proporción de minerales más frecuentes
Años 1825-1986



Esta Sección es de gran interés para los estudiosos de la industria, de la geología, de la historia económica y de todos aquellos profesionales relacionados con el ramo de la minería, así como para la antropología industrial y la conservación de este patrimonio. Su conocimiento puede significar un valor añadido en la planificación de programas de desarrollo sostenible en el ámbito del turismo en el entorno de localidades concretas.

No podemos finalizar esta Introducción sin mencionar a dos compañeras, María Isabel Simó Rodríguez, Directora del Archivo, quien desde el comienzo del trabajo tuvo muy claro que debía publicarse y que nos proporcionó mucha información, así como a Pilar Toro Sánchez-Blanco, en ese tiempo Asesora Técnica de Conservación e Investigación, a quien le agradecemos sus valiosos consejos y recomendaciones. Ellas han supuesto un estímulo constante para que este trabajo viera la luz.

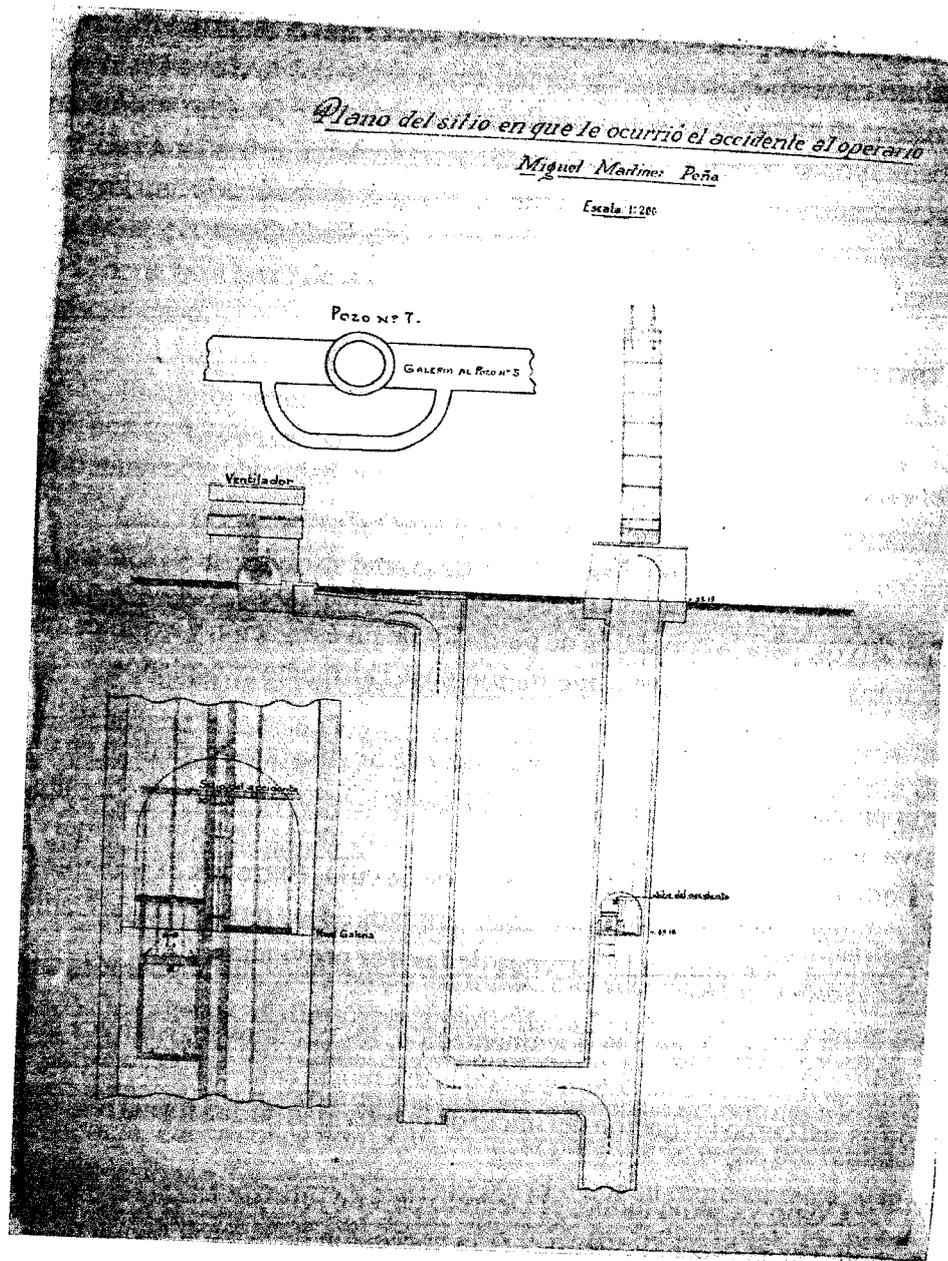
HISTORIA INSTITUCIONAL Y ARCHIVÍSTICA

El Decreto y la Instrucción de Minas de 1825 regularon por primera vez la concesión de explotación de las minas mediante un procedimiento administrativo, y se crearon para tal fin dos órganos: la Dirección General de Minas, radicada en Madrid, y los Distritos Mineros, que operarían en las provincias.

El cuerpo de Inspectores-ingenieros de los Distritos Mineros tenía triple función: facultativa, judicial y fiscal. La mina se registraba o denunciaba ante el Inspector Jefe del Distrito, quien daba cuenta a la Dirección General, que era la que aprobaba la solicitud de investigación o aprovechamiento de las minas. La jurisdicción de los asuntos contenciosos se encomendó a la Dirección General, debiendo interponerse en primera instancia ante los Inspectores de Distrito, con las apelaciones a aquélla.

Con la Ley de Minas de 1849 la parte administrativa era gestionada por los gobernadores civiles, que sustanciaban los expedientes (el Decreto-Ley de 1868 también les permitió resolverlos y expedir los títulos para agilizar el procedimiento), la económica por los depositarios de las provincias, y la jurisdicción se separó entre los tribunales administrativos, ordinarios y de Hacienda, según los casos. Las funciones del cuerpo de Inspectores-ingenieros eran facultativas, científicas y de vigilancia e inspección.

La Ley de 1944 hace desaparecer la dependencia orgánica de los gobernadores. En esta materia nuevamente, los permisos se instruirán por las Jefaturas de Minas de los Distritos correspondientes, en instancia presentada ante éstas, que tramitaban las solicitudes a la Dirección General de Minas y Combustibles. Los trabajos seguían quedando sujetos a la inspección y vigilancia de las Jefaturas de Distrito.



Los Distritos Mineros se integraron por Decreto 2764/67 de 27 de noviembre en las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria, en la Sección de Minas.

Con la denominación de Jefatura de Minas tratamos de respetar la que más persistió a lo largo del tiempo y bajo la que más documentación se generó.

Se desconoce si la documentación estuvo alguna vez en dependencias del Gobierno Civil.

La transferencia, formalizada mediante relación de entrega, se llevó a cabo el día 27 de noviembre de 1991 desde la Delegación Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda, que había asumido las competencias

que tuvo la delegación ministerial citada, ya desaparecida. Dicho acto se realizó en cumplimiento de la Orden de creación del Archivo Histórico Provincial, como se ha mencionado más arriba, y del Decreto 914/69 de 8 de mayo, de creación del Archivo General de Administración Civil. La documentación ingresó en el Archivo en cajas de madera y muchos de los planos estaban fuera de su expediente, enrollados, sucios y rotos.

CONTENIDO

La prioridad en la descripción de esta sección vino marcada por ser especialmente atractiva para la investigación, habiendo sido requerida en varias ocasiones por personas interesadas en su estudio.

Se trata de un conjunto documental integrado por expedientes administrativos, para la concesión de permisos de investigación y explotación de minas por particulares, que fueron posteriormente cancelados.

Comprende minas de la provincia de Sevilla que dependían en un primer momento de la Inspección de Minas del Distrito Minero de Riotinto, cuya área de influencia se expandía a las provincias de Sevilla, Huelva y Badajoz. Posteriormente se creó el de Sevilla. Entre los expedientes, hay algunos de minas que abarcaban términos de las provincias de Cádiz y Córdoba, por compartir terrenos de las tres provincias.

En lo que atañe a la documentación, los cambios legislativos han tenido su reflejo en ésta determinando la diferencia entre unos expedientes y otros, así como la fijación del inicio de la actividad de una forma reglada.

Como ya se ha dicho, el Decreto de 4 de julio de 1825, reguló por primera vez el procedimiento para la concesión de la explotación de las minas. Es esa la razón por la que se conserva documentación a partir de esa fecha y no con anterioridad.

Las leyes posteriores, de 11 de abril de 1849, con su desarrollo a través del Reglamento de 31 de julio del mismo año, y de 6 de julio de 1859, no introdujeron grandes cambios en los distintos tipos de documentos ya existentes. En cambio, sí lo hizo el Decreto-Ley de 29 de diciembre de 1868 en el que se aprueban las bases generales para una nueva legislación de minas. Éste último favoreció la accesibilidad a la concesión minera, que pasó de tener un trámite largo y con ciertos obstáculos, a otro mucho más flexible: se eliminó la obligatoriedad de realizar labores previas, se daba mayores competencias de los Gobernadores para agilizar el procedimiento, y se ampliaron los plazos de suspensión de los trabajos para incurrir en caducidad. Esto estimuló el auge de dicha actividad y propició la inversión de capital extranjero en las explotaciones, procediendo éste sobre todo de Francia y de Inglaterra.

El resultado en la documentación es el alto número de expedientes que encontramos en estos años, muchos de ellos cancelados relativamente pronto, probablemente por haber sido infructuosa la localización de mineral, por carencia de los recursos y capital necesarios, o por un artículo de la norma, que obligaba al interesado a reclamar a la Administración la morosidad en el cumplimiento de los trámites, y en caso contrario, podía perder todo derecho a favor de la adjudicación de dicha concesión al que denunciase el caso.

Posteriormente, las leyes de 19 de julio de 1944 y de 21 de julio de 1973 dieron paso a la producción de nuevas series documentales.

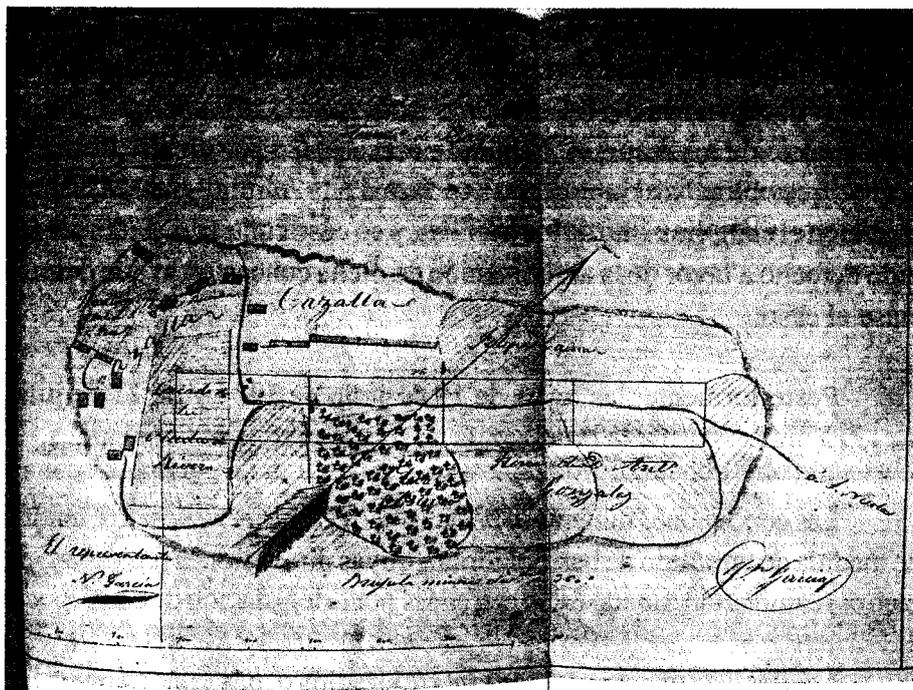
Las concesiones mineras se hacían por medio de *pertenencias*, unidad de medida de un sólido de base cuadrada, cuyas dimensiones (en varas o en metros) cambiarían, siendo éstas marcadas por la legislación de cada época.

La *demasía* era el espacio franco entre dos o más concesiones que no alcanzaba la medida legal para constituir concesión minera o que no se prestaba a la división por pertenencia, ni tampoco era susceptible de formar parte de otra concesión. Se concedía al propietario de mina colindante que primero la pedía.

Las concesiones así de *pertenencias* como de *demasías*, constituían una propiedad firme por tiempo ilimitado, que subsistía mediante el pago de dos impuestos, distinguidos a partir de la Ley de 1859, un *canon* por hectárea, y otro proporcional a la producción de mineral extraído, tributos de carácter anual que variaron con la aparición de nuevas normas a lo largo del tiempo. Dicha concesión podía caducar por falta de pago, por renuncia del concesionario en escrito firmado por él o por su representante, y más tarde por el incumplimiento de los plazos de presentación de los planes anuales de labores o por la suspensión injustificada de éstas por un plazo superior a seis meses.

Por su riqueza, hay que hacer mención de la gran cantidad de planos topográficos de las minas, un total de 7600, que se referían tanto a su situación, como a su demarcación, deslindes y las labores realizadas o previstas¹.

La Sección de Minas se complementa con algunas publicaciones de estadísticas mineras del Consejo de Minería de los años 1940, 1941, 1945 y 1946.



Principales series documentales

Para llegar a conseguir la propiedad de un número de pertenencias mineras, podía optarse por la **investigación** o por el **registro**. El **denuncio** respondía a la misma tipología que el registro, salvo que se trataba de una mina abandonada que cualquier interesado podía volver a explotar “denunciándola”. Posteriormente, la Ley de 21 de julio de 1973 creó los procedimientos del **permiso de exploración** y la **concesión de explotación**.

Los modos de acceder a la concesión minera se fueron sucediendo en virtud de los cambios normativos que se producían.

Los expedientes y documentos relativos al ramo de minas que se recibían en el Gobierno Civil de las provincia eran anotados en un registro general y, paralelamente a éste, había libros separados donde constaban las solicitudes de permisos de investigación, de registro, de denuncio...

Las labores de vigilancia e inspección de los ingenieros del Distrito Minero también quedaban reflejadas en libros registro de policía minera.

No obstante, sólo se ha recibido en el Archivo una pequeña parte de los libros registro que debieron generarse.

Presentamos a continuación un estudio de tipología de las series documentales cuantitativamente más importantes: los expedientes de registro y los permisos de investigación.

Expedientes de registro de minas

Para acceder a la propiedad minera por la vía del registro era obligatoria la "labor legal", de diez metros (o diez varas castellanas, en la norma de 1825) de profundidad. En el término de cuatro meses (noventa días, en el Decreto de 1825) y antes de vencer este plazo, el mineral se había de haber descubierto, paso previo para proceder a la demarcación y la concesión. Si en dicho plazo no se encontraba el mineral, el interesado podía convertir en investigación su registro, si así lo solicitaba.

Hasta bien entrado el siglo XX, los pasos del procedimiento en el expediente se realizaban con continuidad en cada folio, por lo que podemos encontrar en cualquiera de ellos varios actos administrativos, por ejemplo, en la misma solicitud del demandante una nota del Ingeniero Jefe referida

PROVINCIA DE SEVILLA

MINAS AÑO DE 1874

EXPEDIENTE DE REGISTRO

Número 604.

MINERA DE Carbon de piedra NOMBRADA No te Sues

DEL TERMINO DE Villanueva del Río

INTERESADO: Manuel Montes, Herrerías

VECINDAD: Jerez de la frontera

NUMERO DE PERTENENCIAS: 17

publicada el 12 del mes de Mayo

Núm. 3456

al número de registro que recibió, la admisión de la solicitud por la Jefatura de Minas, la conformidad del Gobernador Civil, una certificación de pago... El trámite administrativo que siguieron estos expedientes, en general, salvo algunas variantes fue el siguiente:

1. **Solicitud** del interesado dirigida a la Inspección de Minas del Distrito o al Gobernador Civil, con posterioridad. Incorporaba datos personales del solicitante como nombre, vecindad, estado civil, profesión, y también otros: mineral que se intentaba explotar, lugar donde se hallaba la mina, minas colindantes si las había, nombre que se quiso dar a ésta, etc.
2. **Decretos** del Gobernador admitiendo el registro y ordenando su remisión al Alcalde del pueblo donde radicaba la mina para la fijación del edicto, que también se ponía en las dependencias de la Inspección y Distrito Minero, y posteriormente, a partir de la Ley de 1859, su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia: la hoja donde aparecían los datos de la mina, que eran los mismos de la solicitud y el número que le correspondió, se incorporaba al expediente.
3. **Certificado** del Alcalde del pueblo declarando que el anuncio estuvo expuesto nueve días, tal como establecía la norma. Generalmente lo hacía sobre el mismo edicto, que devolvía firmado por él y el escribano o secretario de la Villa-Ayuntamiento.
4. **Mandamiento** del Gobernador Civil para que se efectuara la demarcación, con nota de remisión al Ingeniero Jefe para su realización.
5. **Acta** de demarcación de la mina, con plano explicativo (a veces, además del plano de demarcación había otro de deslinde con alguna otra mina). Elaborada por el ingeniero subalterno, contiene información sobre los testigos que acudieron al acto, modo en que se realizó la demarcación, minas colindantes, propiedad del terreno y características técnicas del aparato de medición. La firmaban los testigos. El plano tenía una explicación con las líneas de demarcación.
6. **Carta de pago** que se derivaba de la visita de demarcación realizada por el ingeniero facultativo.
7. **Providencia** de conformidad o anulación del expediente, dada por el Gobernador, y petición del reintegro de la cantidad correspondiente a los derechos de pertenencia de la mina y de expedición del título (antes de que apareciera la vía gubernativa, el Inspector daba cuenta a la Dirección General de Minas, para su aprobación).

8. **Título de propiedad**, que aparece a partir de la legislación de 1849 (antes bastaba un testimonio de las diligencias efectuadas, que se entregaban al interesado y servían de título).
9. **Nota** del Gobernador para su inmediata entrega al interesado y comisión al Alcalde para poner en posesión de dichas pertenencias al dueño de ellas, ante el escribano o el secretario del Ayuntamiento.

Esta resolución del Gobernador suponía la concesión o desestimación del registro minero. Se notificaba a los interesados y se publicaba en el Boletín Oficial de la Provincia con relato de sus antecedentes. Se apelaba ante el Ministerio de Fomento (o Industria).

La no presentación de la carta de pago (depósito) para gastos de demarcación de los terrenos o de expedición del título de propiedad, y el incumplimiento de plazos o labores, suponían la cancelación, y en estos casos existía un decreto del Gobernador declarando fenecido o cancelado el expediente, y *franco y registrable* el terreno de nuevo.

Expedientes de permiso de investigación

El permiso de investigación nace con la Ley de 1849, y se daba por seis años (plazo que se redujo a tres posteriormente), durante los cuales se realizaban las calicatas, o labores someras de dos metros por uno de profundidad, para la búsqueda del mineral, y mínimo exigido para las peticiones por registro. Podían prorrogarse por otros seis años, si los trabajos iban bien.

Los tipos de documentos derivados de su trámite administrativo era el siguiente:

1. **Solicitud** del particular al Ministerio de Industria (y Comercio, en fechas posteriores). Las solicitudes se dirigieron al Gobernador Civil tan sólo en los años iniciales del auge de esta modalidad de concesión.
2. **Certificado** de la Jefatura de Minas del Distrito (a partir de 1968 era una propuesta que hacía el Jefe o Ingeniero Jefe de la Sección de Minas de la Delegación del Ministerio de Industria y Energía, que se elevaba a la Consejería del ramo de la Comunidad Autónoma) admitiendo el registro de la solicitud, tras la entrega de carta de pago por parte del interesado.
3. **Memoria** explicativa, con plazos, presupuesto y planos de situación y de labores propuestas en la mina solicitada, realizados por el ingeniero de la compañía minera. La memoria debía contener datos como geología del terreno, sistema de explotación, perforación, arranque, ventilación, alumbrado, desagües, arrastre, extracción, estibación y transporte.

4. **Admisión** definitiva del permiso, que hacía el Ingeniero Jefe, tras la presentación de la memoria explicativa, y comunicación de la admisión al interesado.
5. **Remisión** del edicto al Alcalde del pueblo donde se encontraba el terreno para su exposición pública durante treinta días, que volvía certificado por éste, tras el plazo preceptivo.
6. **Remisión** del contenido del edicto al Gobernador Civil, y con posterioridad la propia Jefatura de Minas directamente, para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y también al Ministerio para su inclusión en el Boletín Oficial del Estado. La hoja y el fascículo en que aparecía dicho permiso se incorporaban al expediente. El anuncio también era expuesto en las dependencias de la Jefatura de Minas.
7. **Remisión** a los Boletines Oficiales nuevamente anunciando que no se habían presentado reclamaciones tras el plazo de exposición del edicto.
8. **Notificación** al interesado para indicarle los plazos en que se llevaría a cabo la demarcación del terreno.
9. **Acta** de demarcación del ingeniero subalterno y del ayudante de la Jefatura de Minas acompañada de plano explicativo (como en los registros, a veces había otro de deslinde), donde constaban los mismos datos que para los registros de minas. Las escalas cambiaban según aparecían nuevas normas reguladoras.
10. **Carta de pago** correspondiente a los derechos de demarcación.
11. **Informe** que el ingeniero facultativo presentaba al Ingeniero Jefe, que incluía la propuesta de aceptación definitiva de la investigación que se solicitaba cuando se cumplían todos los requisitos.
12. **Remisión** al Boletín Oficial de la Provincia y al Ministerio para su inclusión en Boletín Oficial del Estado, de la decisión de conceder la investigación.
13. **Remisión** del expediente, examinado y aprobado por la Jefatura del Distrito de Minas de Sevilla, a la Dirección General de Minas y Combustibles, que daba el visto bueno. Concedía el título el Ministerio.
14. **Comunicación** de la Jefatura de Minas de Sevilla al interesado de la concesión del permiso, que como se ha dicho ya, se daba por tres años. Los trabajos tenían que empezar tras seis meses desde la notificación de la aprobación del permiso, y estaban sujetos a la vigilancia del Distrito. Si la investigación

demostraba suficientemente la existencia de mineral, el interesado podía solicitar el pase del permiso a concesión de explotación, otra de las series que generó la Jefatura de Minas aunque menos voluminosa, y que suponía el pago de nuevos derechos.

15. **Memorias** sucesivas y plan de labores que el interesado presentaba cada año prorrogado. Las memorias se fueron enriqueciendo en cuanto a datos aportados: situación geográfica, características del criadero, gangas y rocas que acompañaban a los minerales, terreno y tramo geológico, descripción de los filones, detalle de las labores realizadas en el año, plan de continuación de los trabajos para el año siguiente, medios mecánicos, personal previsto y presupuesto. Desde mediados del siglo XX, los planos debían ir a tres colores, uno para destacar las labores realizadas en el primer año, otro para las del segundo y otro para las previstas.
16. **Remisión** del anuncio de caducidad del permiso, y de la declaración del terreno franco y registrable a los Boletines Oficiales de la Provincia y del Estado (este último lo tramitaba el Ministerio). A partir de 1938, la Jefatura de Minas hacía una **propuesta** de caducidad a la Dirección General de Minas y Combustibles. Mediante Orden del Ministerio de Industria se declaraba la caducidad del permiso, que debía notificar el Ingeniero Jefe del Distrito Minero al interesado.

Durante los años de la Guerra Civil e inmediatamente posteriores, para cualquiera de las dos modalidades se requirieron como condiciones al interesado la declaración de adhesión al Régimen, que era certificada por números del Ejército, de la Guardia Civil o algún cargo de la Falange Española, y de estar en plenas facultades de los derechos civiles, una certificación del registro de penados y rebeldes y una partida de nacimiento, ya que se volvió a legislar a favor de la posesión de la nacionalidad española para poder investigar y explotar minas. A partir del año 1938, la autonomía de la Jefatura de Minas y del Gobierno Civil se limitó, en virtud de un centralismo que obligó a que el expediente se elevara al Ministerio de Industria y Comercio, junto con un informe del Ingeniero Jefe, para validar el procedimiento y otorgar la concesión y el título, así como para su caducidad, devolviéndose éste una vez ordenada dicha cancelación.

Además de esta documentación, puede encontrarse otra esporádicamente, como solicitudes que hacían los interesados de ampliación de los plazos, informes emitidos por los Consejos Provinciales de Minería a instancias del Gobernador, expedientes de expropiación, escrituras de constitución de sociedades, de poderes, de traslación de dominio, certificados de capital, testamentos, apelaciones...

Los planos que vinieron enrollados y separados de su expediente fueron descritos uno por uno e instalados en planeros verticales.

ORGANIZACIÓN

La organización ha seguido el principio de procedencia, en la que los expedientes venían agrupados por series, tipos de actividad y, dentro de éstas, por pueblos con un orden cronológico. Se ha seguido una clasificación orgánica.

Cuadro de clasificación

DENOMINACIÓN DE NIVEL	FECHAS	CAJAS	LIBROS
1. Gobierno Civil	1825-1984		
1.1 Sección Jefatura de Minas		206	14
1.1.1 Expedientes de denuncia	1826-1866	3	
1.1.2 Expedientes de registro de minas	1825-1984	196	
1.1.3 Expedientes de permisos de investigación	1854-1973	2	
1.1.4 Expedientes de expropiación	1876-1910	2	
1.1.5 Expedientes de concesión de explotación	1891-1938	1	
1.1.6 Entrada-salida documentos	1885-1931		5
1.1.7 Denuncio	1843-1849		2
1.1.8 Registro de minas	1843-1843		1
1.1.9 Tramitación extraordinaria	1887-1895		1
1.1.10 Calicatas	1845-1849		1
1.1.11 Visitas de policía minera	1895-1946		4
2. Ministerio de industria	1945-1986		
2.1 Sección Jefatura de Minas		48	
2.1.1 Expedientes de registro de minas	1947-1984	1	
2.1.2 Expedientes de permisos de investigación	1945-1986	46	
2.1.3 Expedientes de expropiación	1945-1975	1	
3. Delegación Provincial del Ministerio de Industria	1968-1985		
3.1 Sección Minas		33	
3.1.1 Expedientes de permisos de investigación	1968-1984	29	
3.1.2 Expedientes de concesión de explotación	1976-1985	1	
3.1.3 Expedientes de permisos de exploración	1972-1984	3	

INSTRUMENTOS DE DESCRIPCIÓN

Como instrumentos de descripción y control se dispone en el Archivo Histórico de un inventario topográfico, volcado a una base de datos. El inventario está ordenado por los campos que se detallan:

1. **Signatura:** Formada por dos cifras, la primera es el número de orden dado por este Archivo a cada unidad de instalación y que contiene cierto número de expedientes de concesiones mineras, y la segunda es el número que identifica dentro de la caja a cada expediente.
2. **Fecha:** Años de inicio y fin del expediente.
3. **Pueblo:** Nombre del pueblo en cuyo término se encuentra la mina. En caso de que abarcara más de un término, se ha repetido el registro tantas veces como términos compartía.
4. **Serie:** Incluye los distintos tipos de expedientes: concesión de explotación, denuncia, permiso de exploración, permiso de investigación y registro de minas.
5. **Nº reg.:** Se corresponde con el número que se le daba al expediente en los libros registro de la Jefatura de Minas.
6. **Nombre Mina:** Figura en este campo el nombre con el que el solicitante registró la mina.
7. **Mineral:** Se refiere al mineral que se pretendía explotar o que se creía que había.
8. **Cartografía:** Indica la existencia (o no) de planos en el interior del expediente.
9. **Observaciones:** Contiene datos diversos, tales como: el número del libro registro donde consta el registro del expediente en cuestión; que la mina abarcase más de un término municipal; que un expediente contenga otro en su interior; que el expediente esté incompleto, o que aparezcan errores en los datos que figuran en la carpetilla exterior del expediente.

Este inventario se completa con dos índices alfabéticos auxiliares, uno de minas (nombre de la mina, término municipal y signatura) y otro de minerales (minerales y signatura). En este trabajo se ofrece en anexo el índice de minas anteriores a 1901, con su ubicación geográfica. El inventario completo está en vías de publicación.

BIBLIOGRAFÍA

1. Memoria relativa a los servicios de la Dirección General de Agricultura, Minas y Montes. Ministerio de Fomento. Madrid, 1912, pp. 34-264.
2. Diccionario de legislación Aranzadi. Tomo X

3. Enciclopedia Jurídica Española. Tomo XXII. F. Seix, pp. 270-358.
4. Nueva Enciclopedia Jurídica. Tomo XVI. F. Seix, pp. 356-386.
5. GARCÍA SOPENA, F.: Febrero o librería de jueces, abogados y escribanos: comprensiva de los Códigos Civil, Criminal y Administrativo..." por Florencio Sopena y Joaquín Aguirre, Madrid, 1952.
6. ROYO VILLANOVA, A.: Elementos de derecho administrativo. Valladolid, 1942.
7. GONZÁLEZ PEDRAZA, J. A.: Formas y procedimientos en los expedientes de concesiones mineras del Archivo de la Sociedad Anónima Hullera Vasco Leonesa, en boletín ANABAD, Madrid, XXXXVIII, nº 1 (1988), pp. 27-47.
8. BUTRÓN PRIDA, G.: "La industrialización andaluza: éxitos y fracasos", en Álvarez Rey, R. y Lemus López, E. (eds.): Historia de Andalucía Contemporánea. Huelva, Universidad de Huelva (1998), pp. 171-175.